

LA ENCRUCIJADA MEDIOAMBIENTAL DEL SECTOR DE LA MODA: DEL *FAST FASHION* AL *SMART FASHION*

THE ENVIRONMENTAL CROSSROADS OF THE FASHION INDUSTRY: FROM FAST FASHION TO SMART FASHION

Recibido: 15.06.2024 / Aceptado: 17.06.2024



JOSÉ LUIS QUINTANA
CORTÉS

Abogado · Socio de Rodríguez Castaño
Abogados | Profesor de Derecho
Administrativo | UNIE Universidad

Resumen:

Este trabajo analiza los cambios normativos, tanto europeos como nacionales, para regular el tránsito del sector de la moda de un modelo lineal muy contaminante, el *fast fashion*, a otro circular y sostenible ambientalmente.

Palabras clave:

Moda, *fast fashion*, economía circular, medio ambiente.

Abstract:

This paper analyses the regulatory changes, both European and national, to regulate the transition of the fashion sector from a highly polluting linear model, fast fashion, to a circular and environmentally sustainable one.

Keywords:

Fashion, fast fashion, circular economy, environment.

I. Introducción u justificación

En la actualidad el sector de la moda tiene el importante reto de transitar de un modelo lineal, intensivo en recursos y altamente contaminante, a uno circular, con bajo impacto en el medio ambiente, esto es, cambiar el *fast fashion* por el *smart fashion*. En este contexto, los legisladores, tanto europeo como nacional, han pasado de la preocupación a la regulación[1], dictando normas que impulsen este cambio.

La Comisión Europea se ha fijado ambiciosos objetivos al respecto, señalando en la *Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles en Europa* que el objetivo es que «para 2030, todos los productos textiles comercializados en la UE son duraderos y reciclables, fabricados en gran medida con fibras recicladas, libres de sustancias peligrosas y producidos con respeto de los derechos sociales y del medio ambiente. Los consumidores se benefician durante más tiempo de unos productos textiles asequibles y de alta calidad, la moda rápida deja de estar de moda y existe una amplia disponibilidad de servicios de reutilización y reparación rentables desde el punto de vista económico. En un sector textil competitivo, resiliente e innovador, los productores se responsabilizan por sus productos a lo largo de la cadena de valor, incluso cuando se convierten en residuos. El ecosistema textil circular está prosperando, impulsado por capacidades suficientes para el reciclaje innovador de fibra a fibra, mientras que la eliminación de productos textiles mediante incineración o en vertederos se reduce al mínimo».

De esta forma, han comenzado a dictarse distintas normas para abordar el problema ambiental generado por el *fast fashion*. Así, en este trabajo se pretende abordar las novedades legislativas en la materia, así como las futuras normas que se dictarán en fechas próximas. De esta forma, para la exposición se toman como referencia: (i) la *Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles*[2], aprobada por la Comisión Europea el 31 de marzo de 2022, y que debe considerarse la hoja de ruta del legislador europeo en esta materia y (ii) la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSCEC), primer texto normativo en España que se ha regulado de manera concreta, los residuos textiles.

II. El impacto negativo en el medioambiente de la industria de la moda

Los datos sobre el impacto de los productos textiles en el medio ambiente son alarmantes en un contexto en el que sin ser grandilocuentes el planeta se enfrenta a una crisis climática.

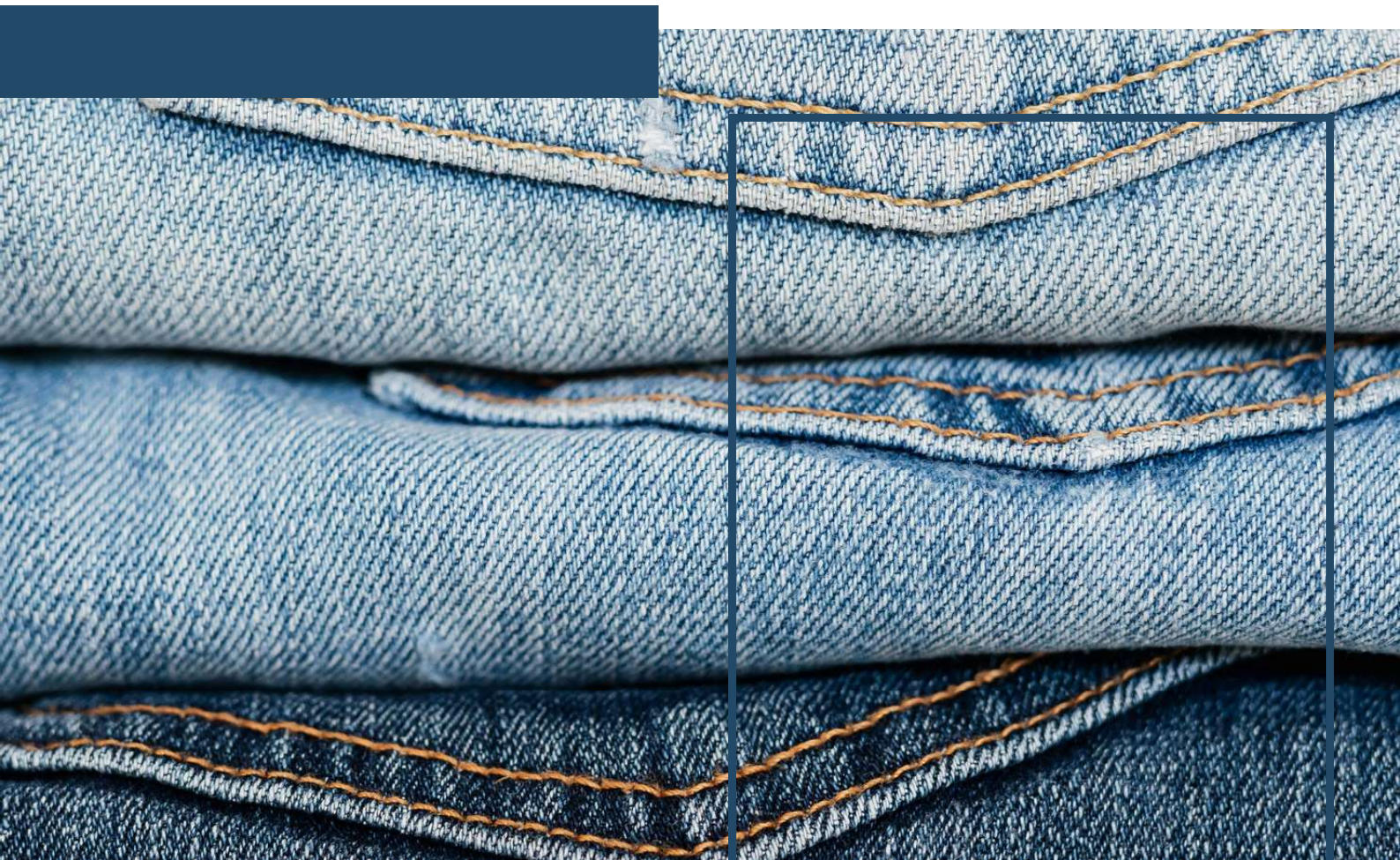
El modelo de producción y consumo implantado por el *fast fashion* –muchas prendas de escasa durabilidad y calidad a un precio bajo[3] – ha provocado que cada año se desechen alrededor de 5,8 millones de toneladas de productos textiles en la UE. Además, en un 90%, estas prendas terminan en vertederos o incineradas[4].

La ONU declaró en 2018 la industria de la moda como una emergencia medioambiental[5], por ser uno de los sectores más contaminantes del planeta, con procesos altamente demandantes de recursos y asociados, en muchas ocasiones, a lugares con condiciones de trabajo que bordean la violación de los derechos humanos[6]. En la Unión Europea, actualmente, el sector textil es el cuarto con mayor impacto negativo sobre el medio ambiente y el cambio climático, y el tercero en cuanto al consumo de agua[7].

En todo el ciclo de vida de las prendas de ropa, no solamente en su producción, se utilizan grandes cantidades de recursos –especialmente procedentes de combustibles fósiles y recursos hídricos–, se emplean productos tóxicos, altamente contaminantes para producir prendas que infrautilizadas terminan en su mayoría en vertederos o incineradas[8]. Todo ello, sin tener en cuenta además el impacto ambiental del transporte, la liberación de CO₂ a la atmósfera como consecuencia de tener que transportar las prendas desde terceros Estados muy alejados[9].

III. El *fast fashion* como causa del problema

La principal causa de toda esta problemática ambiental es el modelo conocido como *fast fashion*, esto es, un modelo lineal de producción y consumo en el que se fabrican gran cantidad de productos intensivos en el uso de recursos y utilizándose sustancias muy contaminantes, de baja calidad y escasa durabilidad, que son usados pocas veces y



desechados poco después, acabando la mayoría en vertederos o incineradas, es decir, sin un segundo uso posible[10].

El modelo *fast fashion* se caracteriza por producir en tiempos records, grandes cantidades de productos con diseños actuales y que varían muy rápido a precios asequibles. Inevitablemente, esta forma de producir ha dado lugar a un aumento de las producciones y una disminución de los precios, con la consiguiente disminución de la calidad de la ropa, que además es utilizada cada vez por menos tiempo y desechada en poco tiempo[11].

La situación es que mientras más ropa se produzca y consuma a un precio menor mucho mejor, sin importar ni la calidad ni el impacto medioambiental[12].

Este no es solamente un problema del modelo de producción, sino que también es un ya que se ha generado un consumo desenfrenado de prendas de ropa[13]. Esto se pone de manifiesto porque, aunque las medidas que se analizan inciden en los productores de moda, no puede olvidarse que es necesario también un cambio en los hábitos de consumo.

IV. La transformación a un modelo circular: del *fast fashion* al *smart fashion*

El reto, y así lo pretende el legislador, pasa por cambiar este modelo lineal por uno circular.

En oposición al modelo descrito en el apartado anterior, se encuentran aquellos que son circulares, y que se caracterizan, de acuerdo con GARCÍA TORRES y REY GARCÍA[14], por ser restaurativos y regenerativos, preservando el medio ambiente, gestionando las reservas finitas con flujos renovables que optimizan el rendimiento de los recursos y eliminando o minimizando externalidades negativas. Se trata, por tanto, de modelos sostenibles ambientalmente que pretenden que el uso de los recursos presentes no comprometa las necesidades de las generaciones futuras causando impactos negativos al medio ambiente.

Si bien se habla mucho de economía circular, resulta necesario definir qué entendemos por este concepto. Actualmente encontramos una definición legal en la LRSCEC, en concreto, en su artículo 2.k), donde se señala que por economía circular se entiende «el sistema económico en el que el valor de los productos,

materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos».

De esta forma el ambicioso objetivo de la Comisión Europea, de pasar del *fast fashion* al *smart fashion*, se concreta en las prendas, los tejidos y todos los recursos utilizados tengan un uso duradero en el tiempo, potenciando que los recursos se usen de manera eficiente, se usen materiales reciclados y poco contaminantes, reduciendo de esa forma los importantes efectos dañinos al medio ambiente que tiene en la actualidad el sector.

V. La intervención del legislador

Ante la anterior situación y en un contexto en que, el medio ambiente es una prioridad en las agendas políticas debido a la crisis climática a la que se enfrenta la humanidad, el legislador, tanto europeo como español, ha comenzado a regular el impacto ambiental de un sector hasta ahora escasamente intervenido.

Inicialmente, la introducción del problema ambiental de la moda en las agendas políticas ha tenido como consecuencia que, distintos documentos programáticos, tanto internacionales como nacionales, hayan incluido al sector como uno de aquellos en los que es más necesaria la actuación para propiciar el cambio de modelo.

Por ejemplo, la ONU, tras declarar la industria de la moda como una emergencia medioambiental y social, ha creado la Alianza para la Moda Sostenible[15], con la intención de promover el tan ansiado cambio de modelo y enfatizar los potenciales impactos positivos sobre sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En la Unión Europea, debe remarcarse que, con anterioridad a los documentos programáticos, ya se había legislado sobre alguna de las medidas propuestas en los mismos, como es el caso de la obligación de la recogida separada de los residuos textiles que había sido establecida como medida obligatoria para todos los estados miembro por la Directiva (UE) 2018/851 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

El Pacto Verde Europeo, conocido como *European Green Deal*, presentado por la Comisión Europea el 11 de diciembre de 2019, incluye al sector textil dentro de su ámbito de actuación. En este sentido, señala como prioridad que en el sector textil se produzca una transición a un modelo circular dada su intensidad en el uso de recursos.

Con posterioridad, en desarrollo del Pacto Verde Europeo, la Comisión Europea adoptó el 11 de marzo de 2020 el Plan de Acción para la Economía Circular que contiene medidas a lo largo de todo el ciclo de vida de los productos, con el objetivo de adaptar la economía europea a un futuro ecológico, y poniendo de manifiesto que para alcanzar el objetivo de la neutralidad climática en 2050 es necesaria la implementación de sistemas de producción y consumo basados en la economía circular.

Este Plan también contiene medidas específicas en relación con el sector de la moda, con el objetivo de regular «*el fenómeno de la moda rápida y promover nuevos modelos de negocio*». En este sentido, contiene una enumeración de posibles medidas, entre otras: (i) la aplicación de un nuevo marco de ecodiseño que facilite la adaptación de los productos textiles a la circularidad, velando por la incorporación de materias primas secundarias, y evitando la presencia de sustancias químicas peligrosas; (ii) la prestación de asesoramiento para alcanzar niveles elevados de recogida separada de residuos textiles, que los Estados miembros deben garantizar de aquí a 2025; o, (iii) el impulso de la clasificación, la reutilización y el reciclado de productos textiles, con especial atención a la innovación, y fomento de aplicaciones industriales y medidas reguladoras, tales como la responsabilidad ampliada del productor.

También se refiere al sector textil la *Estrategia Europea de Productos Químicos Sostenibles*[16], adoptada por la Comisión Europea el 14 de octubre de 2020, en tanto que lo considera un sector prioritario de actuación para evitar el uso de productos químicos altamente contaminantes.

Por otro lado, en España, la *Estrategia Española de Economía Circular*, España Circular 2030, aprobada por el Consejo de Ministros de 2 de junio de 2020, que sienta las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, se reduzcan al mínimo la generación de residuos y se aprovechen con el mayor alcance posible los que no se pueden evitar, también se refiere en concreto al sector textil y de la moda como uno de aquellos en los que resulta prioritaria la actuación. Esta Estrategia recalca la necesidad de «*abordar la dimensión ambiental de este sector*» poniendo el foco en la moda rápida, en el reciclaje y la reutilización –señala que solo el 1% de las prendas en España se reciclan a pesar del aumento del consumo de moda– y en la obligatoriedad de un esquema de recogida separada de estos residuos –como ya fijaba en este sentido la Directiva (UE) 2018/851, de 30 de mayo de 2018.

Con posterioridad, la LRSCEC ha traducido ya a mandatos imperativos parte de las medidas necesarias para propiciar el cambio de modelo. Así, esta norma ha regulado por primera vez en nuestro ordenamiento los residuos textiles, refiriéndose a ellos hasta en dieciséis ocasiones, lo cual supone una importante novedad ya que, en la anterior norma, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, no había mención alguna a los residuos textiles. Ahora bien, no debe dejar de mencionarse que la LRSCEC se refiere esencialmente a los residuos textiles, no regulando otros aspectos como pueda ser el ecodiseño y que afecta a otras fases del ciclo de la producción y el consumo, y que deben ser claves como se verá *ut infra* para el cambio a un modelo presidido por la circularidad.

Además, debe destacarse que el Gobierno de España ha puesto en marcha líneas de ayudas públicas para fomentar la transformación ecológica del sector. Así, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y

Resiliencia para la ejecución de los Fondos NextGeneration, se ha lanzado una convocatoria de subvenciones a través de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para el impulso de la economía circular en los sectores del textil y la moda y del plástico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para fomentar con fondos europeos este cambio de modelo.

VI. La regulación medioambiental del sector de la moda

El legislador, al pasar de la preocupación a la regulación, ha comenzado a dictar normas para reducir el impacto ambiental de este sector.

En primer lugar, se han regulado los residuos de la moda con el objetivo de que la mayoría de la ropa no termine, como se ha dicho en vertederos o incinerada. No obstante, debe señalarse que las futuras medidas legislativas van a afectar a toda la cadena de valor del sector ya que los efectos negativos en el medio ambiente tienen lugar a lo largo de todo el ciclo de vida de los productos.

A continuación, se exponen las principales medidas legislativas aprobadas o en curso en materia medioambiental y que van a tener entre sus destinatarios al sector de la moda.

1. Residuos textiles[17]

En este punto, en primer lugar, debemos hacer referencia a la normativa nacional. La LRSCEC ha sido pionera en España en abordar el problema medioambiental de la industria de la moda. Esta ley ha ido más allá de la regulación europea, introduciendo obligaciones y requerimientos que actualmente, en el ámbito de la Unión Europea tan solo son proyectos.

Con anterioridad, ninguna norma en nuestro país había hablado de los residuos textiles. No obstante, debe señalarse que la normativa europea que se traspone en este texto legal, la Directiva (UE) 2018/851, de 30 de mayo de 2018, contenía ya alguna medida con respecto a los residuos textiles, como la

obligación de establecer sistemas para su recogida separada antes de 2025. En cualquier caso, estamos ante una regulación que puede calificarse como novedosa.

Antes de exponer las concretas medidas contenidas en la LRSCEC, debe brevemente señalarse que conceptualmente esta norma ha supuesto un notable avance al establecer como objetivo el tránsito a una economía circular (artículo 1.2 LRSCEC). Esto afecta a todo el texto legislativo, pues desde el título al espíritu de la LRSCEC, se encuentran impregnados por este «*principio de principios*»[18]. La principal consecuencia es que la eliminación de los residuos se concibe como la última opción y se concede notoria importancia a la prevención de la generación de residuos y a la preparación de estos para su reutilización o reciclaje[19].

Así, en aras al impulso de la economía circular, la LRSCEC ha introducido medidas para preparar para la reutilización –por ejemplo, la prohibición de la destrucción de los excedentes– o también para facilitar el reciclaje o su valorización –por ejemplo, en el artículo 26 de la LRSCEC se establecen objetivos concretos para la preparación para la reutilización, reciclado y valorización–. No obstante, a pesar de la ambición de la LRSCEC, esta no ha introducido medidas en relación con el diseño de las prendas, a pesar de que la regulación de esta primera fase es esencial para evitar desde la primera fase del ciclo la reducción de los impactos ambientales[20].

A continuación, se detallan las principales medidas introducidas por la LRSCEC con respecto a los residuos textiles.

1.1. Recogida separada de los residuos textiles

La Directiva (UE) 2018/851, de 30 de mayo de 2018, ya fijó la obligación de los Estados miembros de establecer un sistema de recogida separada de residuos textiles con anterioridad al 1 de enero de 2025. Esto se debe a la necesidad de fomentar la reutilización y reciclado de estos residuos y evitar que en su gran mayoría terminen en vertederos o incinerados.

Cumpliendo con la obligación europea, España en la LRSCEC ha transpuesto en el artículo 25.2 c) la obligación de establecer la recogida de residuos textiles con anterioridad al 31 de diciembre de 2024 «*para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad*», como dispone el primer inciso del artículo 25.2 de la LRSCEC. Esta obligación tiene que ser cumplida por las entidades locales al tratarse de una fracción de residuo de competencia municipal.

1.2. Prohibición de la destrucción de excedentes

Para acabar con prácticas extremadamente derrochadoras en el uso de recursos, consistentes en la destrucción de los excedentes no vendidos, la LRSCEC ha establecido la prohibición de su destrucción o su eliminación mediante depósito en vertedero, salvo que dichos productos deban destruirse conforme a otra normativa o por protección del consumidor y seguridad. La *Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles* recalca que esta práctica «*es un derroche*».



Estos excedentes, conforme a lo dispuesto en la LRSCEC, deben destinarse en primer lugar a canales de reutilización, incluyendo su donación, y cuando esto no sea posible, a la preparación para la reutilización o a las siguientes opciones de la jerarquía de residuos (artículo 18.2 LRSCEC). Tan solo cuando no sean posibles las anteriores alternativas, se podrán destruir esos excedentes –opción esta que por aplicación de la jerarquía de residuos debe siempre ser marginal–.

El legislador español ha ido en este punto más allá de las obligaciones contenidas al respecto en el derecho de la Unión Europea. No obstante, en la *Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles* confirma la intención de la Comisión Europea de esta obligación próximamente, probablemente en el Reglamento de ecodiseño que se encuentra actualmente en tramitación.

1.3. Responsabilidad ampliada del productor

Esta es una de medidas estrella de la LRSCEC ya que determina la internalización en los costes de las firmas de parte de las externalidades medioambientales de su actividad.

También en este punto el legislador español se ha adelantado al europeo y ha establecido la responsabilidad ampliada de los productores textiles. De tal forma que será los productores de productos textiles tendrán esta responsabilidad el próximo 1 de enero de 2025.

También el legislador europeo está trabajando en esta línea. La Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles afirma que *«la Comisión propondrá normas armonizadas de la UE sobre responsabilidad ampliada del productor para los productos textiles con modulación ecológica de las tasas en el marco de la próxima revisión de la Directiva marco sobre residuos en 2023. El objetivo clave será crear una economía para la recogida, la clasificación, la reutilización y la preparación para la reutilización y el reciclaje, así como incentivos para que los productores y las marcas garanticen que sus productos se diseñan respetando los principios de circularidad»*.

Esta medida ya ha sido establecida por otros estados europeos. En Francia, país pionero en toda la regulación

medioambiental del sector textil, desde 2008 existe un sistema de responsabilidad ampliada del productor obligatorio para los flujos de residuos de textiles a nivel nacional.

Los sistemas de responsabilidad ampliada de los productores tienen como fin último internalizar en los procesos productivos el coste medio ambiental que los mismos tienen haciendo a los productores responsables, organizativa y financieramente, de los de los productos que ponen en el mercado al final de su vida útil. Es una aplicación del principio del Derecho medioambiental europeo *«quien contamina paga»*.

El concepto del *«régimen de responsabilidad ampliada del productor»* proviene del Derecho europeo[21], como casi toda la regulación ambiental, y es definido por la LRSCEC, en su artículo 2, apartado ag), como *«el conjunto de medidas adoptadas para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o bien la responsabilidad financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto»*.

Ahora bien, tendrá que ser un real decreto el que establezca las obligaciones concretas de los productores de productos textiles (disposición final séptima LRSCEC). En cualquier caso, estos deberán responsabilizarse, ya sea de manera individual o colectiva, de las obligaciones financieras por la gestión de los residuos que pongan en el mercado. En el caso de los productores de productos textiles no tendrán que asumir obligaciones organizativas en la recogida porque esto es asumido por las entidades locales, ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LRSCEC, deberán celebrar convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de estos residuos.

2. Ecodiseño de las prendas de moda

Si se quiere un modelo circular, en el que se prevenga la generación de residuos, es importante legislar e introducir medidas en la primera fase del ciclo de vida de las prendas de ropa, esto es, regular el ecodiseño de las prendas de ropa, introduciendo condicionamientos medioambientales desde la

primera fase del ciclo de vida de los productos. El objetivo debe ser la promoción de modelos de producción en los que se diseñen productos que sea eficientes y duraderos en términos de vida útil y tengan el menor impacto ambiental.

En esta fase, si bien presenta una importancia decisiva para el tránsito del *fast fashion* al *smart fashion*, actualmente el legislador no ha introducido medidas concretas como las que se han explicado con respecto a los residuos textiles, aunque está tramitándose ya una nueva normativa europea en materia de ecodiseño.

El legislador español que, aunque, como se ha dicho, se ha adelantado al europeo en la regulación de los residuos textiles, solo ha introducido menciones genéricas con respecto al ecodiseño en la LRSCEC[22].

En el ámbito de la Unión Europea, actualmente se está revisando la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (en adelante, Directiva 2009/125/CE, de 21 de octubre de 2009), para proponer medidas legislativas que tienen por finalidad lograr que los productos comercializados en la Unión Europea sean más sostenibles.

Con respecto a esta revisión, deben señalarse preliminarmente dos cuestiones: (i) la norma resultante de este proceso de revisión no será una directiva sino que será un reglamento, con las consecuencias que esto tiene debido a la distinta fuerza obligatoria de estos dos instrumentos legislativos, por ejemplo las medidas serán obligatorias en todos los Estados miembros sin necesidad de transposición; (ii) la Directiva 2009/125/CE, de 21 de octubre de 2009 se dirigía únicamente a los productos relacionados con la energía, definidos estos como «*todo bien que, una vez introducido en el mercado o puesto en el servicio, tiene un impacto sobre el consumo de energía durante su utilización*», incluyendo las partes que están destinadas a incorporarse a los productos relacionados con la energía, esto es, no contenía ni preveía medidas para los textiles, en cambio, la nueva normativa incluye otros productos como los textiles, los muebles, o el acero, el cemento y los productos químicos.

La Comisión Europea presentó el 30 de marzo de 2022 una Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles[23] que incluye a los productos textiles entre su ámbito de aplicación, dado los impactos medio ambientales negativos de este sector.

Mediante este nuevo reglamento se pretende acabar con el *fast fashion*, con la tendencia de usar las prendas de vestir durante cada vez menos tiempo antes de tirarlas en un modelo insostenible de producción y consumo excesivos, que incita a los consumidores a adquirir ropa de calidad inferior y a un precio más bajo. Se fija el objetivo de ampliar la vida útil de las prendas de vestir.

Esta nueva normativa, tomando también en consideración la *Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles*, se fijará como objetivos reforzar la competitividad industrial y la innovación del sector, impulsar el mercado de productos textiles sostenibles y circulares de la UE, incluido el de reutilización de los productos textiles, abordar el fenómeno de la moda rápida o *fast fashion* y promover nuevos modelos de negocio en el sector textil.

Estos objetivos se alcanzarán con la implementación de distintas medidas, entre las que pueden destacarse las siguientes: (i) aplicación del nuevo marco para los productos sostenibles textiles, haciendo que estos duren más, sean más fáciles de reparar y reciclar. Adopción de medidas de diseño ecológico que faciliten la adaptación de los productos textiles a la circularidad, fijando requisitos de contenido mínimo reciclado, velando por la incorporación de materias primas secundarias; (ii) introducción de más información e inclusión de los textiles en el Pasaporte Digital del Producto (PDP), que se abordará con más detalle en el siguiente punto; (iii) combatir la presencia de sustancias químicas peligrosas; (iv) empoderar a las empresas y los consumidores para que puedan optar por productos textiles sostenibles y tengan un acceso fácil a la reutilización y a los servicios de reparación; (v) mejora del entorno empresarial y de la



reglamentación de los productos textiles sostenibles y circulares en la UE. Para ello se proporcionarán incentivos y apoyo a modelos de «*producto como servicio*» y a materiales y procesos de producción circulares, y de la transparencia a través de la cooperación internacional.

Toda esta normativa va a tener como objetivo que las prendas de ropa sean producidas con materiales más duraderos, más fácilmente reciclables, con un menor uso de combustibles fósiles y sustancias químicas.

Por otro lado, en cuanto al ecodiseño, debe aludirse a la contaminación por microplásticos, de los textiles fabricados con fibras sintéticas. La *Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles* y propone la introducción de requisitos vinculantes de diseño en el marco del Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles, al que ya se aludido, y en la iniciativa de la Comisión para combatir la liberación no intencionada de microplásticos en el medio ambiente, que se presentó el 31 de agosto de 2022.

Todo esto va a tener un impacto directo en el diseño y

producción de las prendas de moda, que tendrán una mayor duración, facilitando su reutilización, o serán más fáciles de reciclar, contribuyendo a reducir los impactos negativos en el medio ambiente.

3. Medidas para la transparencia y trazabilidad de los procesos productivos

De acuerdo con lo referido por la Comisión Europea en la *Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles* «los consumidores dispuestos a comprar productos más sostenibles se ven a menudo disuadidos de comprarlos debido a la escasa fiabilidad de las declaraciones: un examen reciente de las declaraciones de sostenibilidad en el sector textil, de la confección y del calzado sugiere que el 39 % podría ser falso o engañoso», por lo que las medidas que refuercen la trazabilidad y la transparencia van a provocar y reforzar un cambio de hábitos en los consumidores, que es imprescindible para la sostenibilidad de la moda.

Una información clara, estructurada y accesible sobre las características medioambientales de los productos permite tanto a las empresas como a los consumidores confiar en las declaraciones de

sostenibilidad. Esta información también aumenta la visibilidad y la credibilidad de las empresas y los productos sostenibles, evitando casos de *greenwashing*. Así, para reforzar la transparencia y evitar fraudes, se ha aprobado recientemente la Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información[24].

Esta Directiva está destinada a empoderar a los consumidores para la transición ecológica. Las nuevas disposiciones mejoran los derechos de los consumidores mediante la modificación de la Directiva sobre las Prácticas Comerciales Desleales y la Directiva sobre Derechos de los Consumidores y su adaptación a la transición ecológica y a la economía circular. Los Estados miembro tienen un plazo de dos años para su transposición. El Gobierno español ya está trabajando en un texto para hacer efectivas en España estas obligaciones[25].

Esta nueva regulación garantiza que se informe a los consumidores en el punto de venta sobre una garantía comercial de durabilidad, así como sobre cuestiones pertinentes para la reparación, incluida una puntuación de reparabilidad, siempre que esté disponible. Las declaraciones medioambientales de carácter general, como «ecológico», «respetuoso con el medio ambiente» o «bueno para el medio ambiente» solo se permiten si están respaldadas por un comportamiento medioambiental de excelencia reconocida, en particular sobre la base de la etiqueta ecológica de la Unión Europea, las etiquetas ecológicas de tipo I o la legislación específica de la UE pertinente para la declaración.

También, como se ha enunciado al exponer las medidas de la futura regulación europea de ecodiseño, se va a introducir un pasaporte digital de productos textiles basado en requisitos obligatorios de información sobre circularidad y otros aspectos medioambientales clave. El objetivo es reforzar la veracidad y la credibilidad de este tipo de informaciones. de otros tipos de información, como los parámetros de sostenibilidad y circularidad, el tamaño de los productos y, en su caso, el

país en el que tienen lugar los procesos de fabricación («Fabricado en»). También, la *Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles* señala que se estudiará la creación de una etiqueta digital.

En suma, todas estas medidas que influirán sobre todo en la producción y la distribución reforzarán la transparencia y las posibilidades de control del cumplimiento de la normativa medioambiental. A la vez evitarán la desconfianza de los consumidores y que se produzcan casos de *greenwashing*.

4. Cadenas de valor sostenibles a escala mundial

La *Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles* recoge la preocupación de la Unión Europea acerca de la extensión del respeto a las condiciones dignas de producción y de respeto al medio ambiente independientemente de que la producción se realice en terceros estados. Esto es particularmente aplicable a la industria de la moda que está altamente globalizada.

El sector tiene unas cadenas de producción y distribución muy globales[26]. Además, el *fast fashion* y la necesidad de ahorro de costes ha llevado a deslocalizar producciones a países que, por ejemplo, tiene regulaciones ambientales laxas. De esta forma, es todo un interrogante como la normativa europea va a afectar a estas producciones localizadas en otras jurisdicciones.

Así, se ha estado trabajando en una propuesta de Directiva de diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial[27], habiendo sido aprobado por el Parlamento Europeo el pasado 24 de abril de 2024 y adoptada por el Consejo formalmente el 24 de mayo de 2024. Esta norma obliga a las grandes empresas a identificar, prevenir, mitigar, poner fin y tener en cuenta los efectos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos, incluidos los derechos laborales, y el medio ambiente en sus propias operaciones y en todas sus cadenas de valor mundiales.

Más allá del concreto objeto de este trabajo, la aprobación de la Directiva de diligencia debida supone un importante paso en la regulación de la

sostenibilidad en el ámbito de la Unión Europea. Como señaló PIERRE-YVES DERMAGNE, viceprimer ministro y ministro de Economía y Trabajo de Bélgica, *«las grandes empresas deben asumir sus responsabilidades en la transición hacia una economía más ecológica y con más justicia social. La Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad nos dará la posibilidad de sancionar a los agentes que incumplan sus obligaciones. Se trata de un paso concreto y significativo para hacer de la UE un lugar mejor para vivir»*[28].

VII. Conclusiones

La industria de la moda, sobre todo por el fenómeno del *fast fashion*, tiene numerosos impactos negativos en el medio ambiente, siendo un sector con un gran potencial contaminante y muy intensivo en recursos. Dada la crisis medioambiental y la creciente preocupación por la sostenibilidad, se ha comenzado a dictar regulación que aborda el reto medioambiental de esta industria para terminar con un modelo tan contaminante como el *fast fashion*.

El objetivo último de toda esta normativa es conseguir la circularidad del sector textil, esto es, lograr un sistema en el que las prendas, los tejidos y todos los recursos utilizados tengan un uso duradero en el tiempo, potenciando la eficiencia tanto en la producción como en el consumo, reduciendo de esa forma los importantes impactos medioambientales que tiene en la actualidad.

En el ámbito europeo, la *Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles*, es la hoja de ruta del legislador europeo en esta materia. La Comisión Europea ya está trabajando en distintos proyectos. El más importante es la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE que prevé la prohibición de la destrucción de excedentes, el establecimiento de estándares en el diseño de las prendas para que tenga una mayor durabilidad y se realicen con materiales más fácilmente reciclables o exista un pasaporte digital de estos productos para mejorar la transparencia.

Asimismo, en Bruselas se está ya trabajando en legislar



para el cambio de modelo. Los próximos años vamos a asistir a un aluvión de reglamentos y directivas que afectarán a la sostenibilidad del sector textil, en este sentido, podemos aludir a la reciente aprobación de la Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información y de la Directiva de diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial.

En España, la LRSCEC ha sido el primer texto legal que ha prestado atención a los residuos textiles, yendo más allá de las obligaciones europeas actuales. De esta forma, ha transpuesto la obligación de la recogida separada de los residuos textiles, ha regulado la prohibición de los excedentes textiles no vendidos, para facilitar la reutilización y el reciclaje o ha fijado la obligación de un sistema de responsabilidad ampliada del productor.

VIII. Referencias

[1] QUINTANA CORTÉS, J. L., «La regulación del impacto ambiental de la moda» en ANTÓN JUAREZ, I., (Dir), Cuestiones actuales del Derecho de la Moda, 2023, Aranzadi, pp. 347-375.

[2] COM2022(141) https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12822-Estrategia-de-la-UE-para-los-productos-textiles-sostenibles_es.

Téngase en cuenta que el trabajo se realiza sobre el sector de la moda y la estrategia se refiere al sector textil, así, todas las medidas que se detallan en la misma son aplicables a los textiles, concepto más amplio que el de moda, que incluye también, conforme a lo señalado en la Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles, los textiles para el hogar y tapicerías, así como productos como equipos médicos y de protección, edificios y vehículos, esto es, cualquier tejido que se use en nuestra vida ordinaria. Ahora bien, como señala la propia Estrategia citando a KÖHLER, A. / WATSON, D. / TRZEPACZ, S. / LÖW, C. / LIU, R. / DANNECK, J. / KONSTANTAS, A. / DONATELLO, S. / y FARACA, G., Circular Economy Perspectives in the EU Textile sector, Technical report by the Joint Research Centre (JRC), Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2021, la ropa representa la mayor parte

del consumo textil de la UE (81 %).

También, se tendrá en cuenta la Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de junio de 2023, sobre una estrategia de la Unión para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles (2022/2171(INI)):

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/T-A-9-2023-0215_ES.html.

[3] Vid. KÖHLER, A. / WATSON, D. / TRZEPACZ, S. / LÖW, C. / LIU, R. / DANNECK, J. / KONSTANTAS, A. / DONATELLO, S. / Y FARACA, G., Circular Economy Perspectives in the EU Textile sector, Technical report by the Joint Research Centre (JRC), Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2021.

[4] CHRISTIS, M. / VERCALSTEREN, A. / ARNOLD, M. / NICOLAU, M. / LAFOND, E. / EVELYN / MORTENSEN, L. / COSCIEME, L. / MANSHOVEN, S., Textiles and the environment in a circular economy, Report number: ETC/WMGE 2019/6, European Environment Agency (EEA), November 2019.

Como se señala en la Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles, aprobada por la Comisión Europea «la tendencia de usar las prendas de vestir durante cada vez menos tiempo antes de tirarlas es el factor que más contribuye a modelos insostenibles de producción y consumo excesivos».

[5] UNITED NATIONS ECONOMIC COMMISSION FOR EUROPE (UNECE), «UN Forum says Fashion Industry an Environmental Emergency», 5 de marzo de 2018 [https://unece.org/fileadmin/DAM/timber/meetings/2018/20180301/WWD_Article -](https://unece.org/fileadmin/DAM/timber/meetings/2018/20180301/WWD_Article_-_Regional_Forum_on_Sustainable_Development.pdf)

[Regional_Forum_on_Sustainable_Development.pdf](https://unece.org/fileadmin/DAM/timber/meetings/2018/20180301/WWD_Article_-_Regional_Forum_on_Sustainable_Development.pdf).

[6] UNITED NATIONS ECONOMIC COMMISSION FOR EUROPE (UNECE) (2018b, marzo), «fashion is an environmental and social emergency, but can also drive progress towards the Sustainable Development Goals», 1 de marzo de 2018 <https://unece.org/forestry/news/fashion-environmental-and-social-emergency-can-also-drive-progress-towards>.

[7] DUHOUX, T. / LE BLÉVENNEC, K. / MANSHOVEN, S. / GROSSI, F. / ARNOLD, M., Textiles and the Environment - The role of design in Europe's circular economy, Report number: ETC/CE Report 2/2022, European Environment Agency (EEA), 2022.

[8] CHRISTIS, M. / VERCALSTEREN, A. / ARNOLD, M. /

NICOLAU, M. / LAFOND, E. / EVELYN / MORTENSEN, L. / COSCIEME, L. / MANSHOVEN, S., Textiles and the environment in a circular economy, Report number: ETC/WMGE 2019/6, European Environment Agency (EEA), November 2019 cada año se desechen alrededor de 5,8 millones de toneladas de productos textiles en la UE, aproximadamente 11 kg por persona, que en un 90% terminan en vertederos o incinerados.

[9] Considera el autor de este trabajo que los impactos al medio ambiente derivados del transporte de mercancías han sido infravalorados por la Comisión Europea en la *Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles*, que ni siquiera aborda los mismos, cuando el sector está muy deslocalizado y los flujos de mercancías entre los países productores y consumidores da lugar a por ejemplo unas cuantiosas emisiones de CO₂ y al consumo ingente de combustibles fósiles.

[10] Como señala la Comisión Europea en la Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles *«la tendencia de usar las prendas de vestir durante cada vez menos tiempo antes de tirarlas es el factor que más contribuye a modelos insostenibles de producción y consumo excesivos»*.

[11] Véase CARO, F. / MARTÍNEZ DE ALBÉNIZ, V., «Fast Fashion: Business Model Overview and Research Opportunities», en AGRAWAL, N. y SMITH, A. S. (Eds.), *Retail Supply Chain Management: Quantitative Models and Empirical Studies*, Springer, 2015, pp. 237-264, y CARO, F. / MARTÍNEZ DE ALBÉNIZ, V., *Moda rápida: un modelo que rompe moldes*, Barcelona, IESE Business School, Universidad de Navarra, 2014. Y, NÚÑEZ TABALES, J. M. / DEL AMOR COLLADO, E. / REY CARMONA, F. J., «Economía Circular en la industria de la moda: Pilares básicos del modelo», *Revista de ciencias sociales*, Vol. 27, núm. extra 4, 2021, pp. 162-176.

[12] Larios, R., «El reto de la sostenibilidad en la industria textil y de la moda», *Mundo Textil*, núm. 159, pp. 36-40.

[13] NÚÑEZ TABALES, J. M. / DEL AMOR COLLADO, E. / REY CARMONA, F. J., «Economía Circular en la industria de la moda: Pilares básicos del modelo», *Revista de ciencias sociales*, Vol. 27, núm. extra 4, 2021, pp. 162-176.

[14] Vid. GARCÍA TORRES, S. / REY-GARCIA, M., «Sostenibilidad para la competitividad de la moda española: hacia una moda circular, digitalizada, trazable y colaborativa», *ICE, Revista de Economía*, núm. 912

(2020).

[15] UNITED NATIONS ALLIANCE FOR SUSTAINABLE FASHION (2019), Portal UN Fashion Alliance. <https://unfashionalliance.org/>.

[16] COM(2020) 667 final <https://ec.europa.eu/environment/pdf/chemicals/2020/10/Strategy.pdf>.

[17] VARELA ALENDE, J. L. / DEVESA REY, R., «Análisis de la nueva Ley de Residuos, 7/2022, de 8 de abril y sus implicaciones en la corresponsabilidad de la gestión de residuos en la industria textil», *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 129, 2022.

[18] MARTÍNEZ NAVARRO, J. A., «La gestión de los residuos municipales al amparo del nuevo modelo de economía circular. A propósito del Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados», *Revista De Estudios De La Administración Local y Autonómica*, núm. 17, pp. 202-217

[19] A este respecto, véase el artículo 8 de la LRSCEC en relación con la jerarquía de residuos.

[20] La propia LRCEC así lo reconoce cuando define la prevención de generación de residuos en el artículo 2.z) de la LRSCEC, fijando que es el *«conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir: 1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos. 2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía. 3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos»*.

[21] La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas en sus artículos 8 y 8bis. Regula la responsabilidad ampliada del productor.

[22] El artículo 18.1.b) ha señalado que, para prevenir la generación de residuos, las autoridades competentes adoptarán medidas *«fomentar el diseño, la fabricación y el uso de productos que sean eficientes en el uso de recursos, duraderos y fiables (también en términos de vida útil y ausencia de obsolescencia prematura), reparables, reutilizables y actualizables»*. Asimismo, en el artículo 37, en cuanto a las obligaciones que pueden establecerse a los productores de producto en los regímenes de

responsabilidad ampliada del productor se encuentra la de «diseñar productos y componentes de productos de manera que a lo largo de todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos, tanto en su fabricación como en su uso posterior, y de manera que se asegure que la valorización y eliminación de los productos que se han convertido en residuos se desarrolle de conformidad con [el principio de jerarquía de recursos]». Continúa señalando este artículo que «para ello, podrán ser obligados a desarrollar, producir, etiquetar, comercializar y distribuir productos y componentes de productos aptos para usos múltiples, que contengan materiales reciclados, que sean técnicamente duraderos, actualizables y fácilmente reparables y que, tras haberse convertido en residuos, sean aptos para ser preparados para reutilización y para ser reciclados, a fin de facilitar la aplicación correcta de la jerarquía de residuos, teniendo en cuenta el impacto de los productos en todo su ciclo de vida, la jerarquía de residuos y, en su caso, el potencial de reciclado múltiple, siempre y cuando se garantice la funcionalidad del producto. En sentido contrario, se podrá restringir la introducción en el mercado de productos y su distribución cuando se demuestre que los residuos generados por dichos productos tienen un impacto negativo muy significativo en la salud humana o el medio ambiente».

[23] Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico

aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE. COM/2022/142 final. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52022PC0142>.

[24] Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ%3AL_202400825.

[25] «Adiós a los productos “sostenibles” y “verdes”: el Gobierno quiere multar con 100.000 euros a las empresas que hagan ecopostureo», El País, 15 de marzo de 2024 <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2024-03-15/adios-a-los-productos-sostenibles-y-verdes-el-gobierno-quiere-multar-con-100000-euros-a-las-empresas-que-hagan-ecopostureo.html#>.

[26] Vid. GARCÍA TORRES, S. / REY-GARCIA, M., «Sostenibilidad para la competitividad de la moda española: hacia una moda circular, digitalizada, trazable y colaborativa», ICE, Revista de Economía, núm. 912 (2020).

[27] Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/12/14/corporate-sustainability-due-diligence-council-and-parliament-strike-deal-to-protect-environment-and-human-rights/>.

[28] Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/05/24/corporate-sustainability-due-diligence-council-gives-its-final-approval/>.

